

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2016-00498
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SERVICIOS Y TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A.S. y OTRA

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **BANCO DE BOGOTA** contra la parte EJECUTADA: **SERVICIOS Y TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A.S. y ELIZABETH LOTERO CARDONA.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo ordenando pagarle:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 274109370

La suma de \$4'038.668,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, desde el 16 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 258247285

1.- La suma de \$38'333.325,36 por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, a partir de la fecha de presentación de la demanda (25 de julio de 2016), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$10'000.002,00, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$1'666.667,00	23-02-2016
\$1'666.667,00	23-03-2016
\$1'666.667,00	23-04-2016
\$1'666.667,00	23-05-2016
\$1'666.667,00	23-06-2016
\$1'666.667,00	23-07-2016

2.1.- La suma de \$3'690.928,59, por concepto de intereses de plazo desde el 23 de febrero de 2016 hasta el 23 de julio de 2016.

2.2.- Los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, sobre dichas cuotas desde sus respectivos vencimientos hasta el pago total.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 279976306

1.- La suma de \$37'861.107,72, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, a partir de la fecha de presentación de la demanda (25 de julio de 2016), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$7'833.336,00, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$1'305.556,00	22-02-2016
\$1'305.556,00	22-03-2016
\$1'305.556,00	22-04-2016
\$1'305.556,00	22-05-2016
\$1'305.556,00	22-06-2016
\$1'305.556,00	22-07-2016

2.1.- La suma de \$4'261.751,65, por concepto de intereses de plazo desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 22 de junio de 2016.

2.2.- Los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, sobre dichas cuotas desde sus respectivos vencimientos hasta el pago total.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 353081880

1.- La suma de \$83'333.332,00, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, a partir de la fecha de presentación de la demanda (25 de julio de 2016), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$16'666.668,00, como capital de cuotas insolutas discriminadas así:

CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
\$2'777.778,00	06-02-2016
\$2'777.778,00	06-03-2016
\$2'777.778,00	06-04-2016
\$2'777.778,00	06-05-2016
\$2'777.778,00	06-06-2016
\$2'777.778,00	06-07-2016

2.1.- La suma de \$9'492.982,56, por concepto de intereses de plazo desde el 06 de febrero de 2016 hasta el 06 de julio de 2016.

2.2.- Los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, sobre dichas cuotas desde sus respectivos vencimientos hasta el pago total.

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 8301335042 ÚNICAMENTE EN CONTRA DE SERVICIOS Y TRANSPORTES INTERNACIONALES S.A.S.

La suma de \$25'009.891,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas mensuales vigentes mes a mes, desde el 16 de junio de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda se presentó en legal forma, el juzgado mediante auto calendarado 30 de agosto de 2016 libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada por las citadas sumas.

La parte demandada se notificó de esa orden a través de curador ad-litem, previo emplazamiento, quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda (5 pagarés) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$7.500.000=**. Liquídense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f165d1a26926b75d6542ece97b42e24c655ff21a8b12ad2f926d4de14937d326**

Documento generado en 20/01/2021 05:16:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>